

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 01 de diciembre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00102 instaurado por **OBDULIA DÍAZ ACEVEDO** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN, ANGELCOM S.A.S. Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora OBDULIA DÍAZ ACEVEDO acompañada de su apoderado judicial, doctor CÉSAR AUGUSTO ALBA ALBA.

Comparece la representante legal de TRANSMILENIO S.A. TATANIA GARCÍA VARGAS, acompañada de la apoderada judicial doctora MARÍA CRISTINA OTALORA MANCIPE.

Comparece el representante legal de ANGELCOM SAS JAVIER CORTÁZAR MORA, acompañado de la apoderada judicial doctora DIANA GISSEL CALDEDRÓN SUESCA (se reconoce personería adjetiva).

Comparece el representante legal de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN SERGIO ENRIQUE PÉREZ SARMIENTO, acompañado del apoderado judicial doctor RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Comparece el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. doctor CÉSAR EDUARDO ARAQUE GARCÍA (se reconoce personería adjetiva.)

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre la demandante y ANGELCOM SAS o TRANSMILENIO S.A., existió un verdadero contrato de trabajo realidad, en tal sentido si la relación laboral existió con las dos demandadas o solo con ANGELCOM SAS. Determinar si la cooperativa actuó como simple intermediaria. En caso de establecer el Despacho que la relación laboral solo existió con ANGELCOM SAS determinar si TRANSMILENIO S.A. es solidariamente responsable o no de las eventuales condenas impuestas y si hay lugar a las condenas y acreencias solicitadas en demanda y quién debe responder por ellas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 10 a 70 del cuaderno 1 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la cooperativa, agente liquidador y el del representante legal de ANGELCOM SAS.

Testigos: Se decretan los de ROSA INÉS RUÍZ SANTANA, JANITH MONTERO ANGULO, LUZ DARY BELTRÁN.

A FAVOR DE LA DEMANDADA TRASMILENIO S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 83 a 100 CD folio 81 y páginas 435 a 459 del cuaderno 2 expediente administrativo del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 201 a 441 y 447 a 535 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testigos: Se decretan los de YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, WILSON PALOMO QUINTANA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ANGELCOM SAS

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 299 a 431 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testigos: Se decretan los de YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, WILSON PALOMO QUINTANA.

A FAVOR DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 64 a 68 cuaderno 2 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

La apoderada de TRANSMILENIO S.A. solicita adición al auto de pruebas en relación con que TRANSMILIO S.A. solicitó en la contestación de la demanda el decreto del interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO:

Se adiciona el auto y se decreta interrogatorio de parte de la demandante a favor de TRANSMILENIO S.A.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la señora OBDULIA DÍAZ ACEVEDO.
2. Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de ANGELCOM SAS.
3. Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de la COOPERATIVA. ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN.
4. Se practicó el testimonio de YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
5. Se practicó el testimonio de JANITH MONTERO ANGULO,

El apoderado de la COOPERATIVA. ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN solicita la tacha de sospecha contra el testimonio de la señora JANITH MONTERO ANGULO, TRANSMILENIO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. coadyuvan la solicitud de tacha de sospecha propuesta.

AUTO:

Se admite la tacha propuesta y la misma se resolverá en audiencia.

Notificados en estrados.

El apoderado de la demandante presentó desistimiento del testimonio de la señora ROSA INÉS RUÍZ SANTANA y la señora LUZ DARY BELTRÁN.

La apoderada de ANGELCOM SAS y el apoderado de la COOPERATIVA. ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN presentan desistimiento sobre el testimonio del señor WILSON PALOMO QUINTANA.

AUTO:

Se acepta el desistimiento del testimonio de ROSA INÉS RUÍZ SANTANA y LUZ DARY BELTRÁN.

Se acepta el desistimiento del testimonio de WILSON PALOMO QUINTANA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre la demandante y ANGELCOM SAS o TRANSMILENIO S.A. existió un verdadero contrato de trabajo realidad, en tal sentido si la relación laboral existió con las dos demandadas o solo con ANGELCOM SAS. Determinar si la cooperativa actuó como simple intermediaria. En caso de establecer el Despacho que la relación laboral solo existió

con ANGELCOM SAS determinar si TRANSMILENIO S.A. es solidariamente responsable o no de las eventuales condenas impuestas y si hay lugar a las condenas y acreencias solicitadas en demanda y quién debe responder por ellas.

TESIS DEL DEMANDANTE

Sostiene que existió una verdadera relación laboral con TRANSMILENIO S.A. y ANGELCOM SAS en virtud del principio de la realidad sobre las formalidades escritas y por ende le asiste el derecho a las acreencias y indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LAS DEMANDADAS ANGELCOM SAS Y LA COOPERATIVA. ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN

Señalan que la demandante tuvo un vínculo genuino con la cooperativa ADETEK en la condición de operada y se demostró en juicio la verdadera función que desarrollo a cooperativa de trabajo asociado sin que esta haya sido una fachada para encubrir relaciones laborales.

TESIS DE LA DEMANDADA TRANSMILENIO S.A.

Sostiene que se demostró dentro del juicio la condición de cooperada de la demandante y no puede existir solidaridad derivada del artículo 34 del CST por no darse los supuestos legales ni jurisprudenciales al no haber conexidad entre las labores desarrolladas por la trabajadora y TRANSMILENIO S.A., quién por expresa prohibición legal no puede operar el sistema.

TESIS DE LA SEGURO DEL ESTADO S.A.

Señala que no hay cobertura de la póliza y por tanto el riesgo no queda amparado bajo la póliza que tomo para garantizar a la entidad TRASMILENIO S.A.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la existencia de un contrato realidad entre la demandante y ANGELCOM SAS teniendo la cooperativa la condición de simple intermediaria, se absolverá a TRANSMILENIO S.A., considera el despacho que no se da el supuesto de la solidaridad establecido en el artículo 34 del CST y por ende, consecuencialmente, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. que estaba amparando a TRANSMILENIO S.A. también será absuelta. Costas a cargo de ANGELCOM SAS y la COOPERATIVA ADETEK \$6.000.000 a cargo de cada una de estas demandadas. Se

demonstró dentro del proceso que ANGELCOM SAS y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ejercieron una verdadera intermediación laboral, expresamente prohibida por la ley en tal sentido se condenará a las prestaciones sociales e indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, artículo 65 del CST, se declarará parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 31 de mayo 2012 excepto cesantías y aportes a pensión y se absolverá a estas demandadas de la condena por daño moral.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **OBDULIA DÍAZ ACEVEDO** y **ANGELCOM SAS** existió un contrato realidad desde el 09 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2015 período en el cual la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN** figuró como simple intermediaria.

SEGUNDO: CONDENAR a **ANGELMCON SAS** y solidariamente a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN** a pagar a la demandante **OBDULIA DÍAZ ACEVEDO** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$4.502.758 por concepto de auxilio de cesantías.
2. \$242.093 por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. 2.281.813 por concepto de prima de servicios.
4. \$2.715.762 por concepto de vacaciones.
5. \$20.603.533 por concepto de sanción por no consignación del auxilio de cesantías.
6. La suma diaria de \$21.478 a partir del 01 de junio de 2015 y hasta la fecha en que se cancelen las acreencias laborales de la demandante.
7. Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión a través de la figura de cálculo actuarial por el período del 09 de junio de 2007 al 31 de mayo de 2015 teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada año. Cálculo que deberá ser pagado a la entidad de seguridad social en pensión a la que se encuentre afiliada la demandante y a plena satisfacción de dicha entidad de seguridad social.

TERCERO: ABOSOLVER a estas demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad

al 31 de mayo de 2012 excepto cesantías y aportes a pensión. Y la de inexistencia de la obligación parcialmente también respecto de la pretensión de daño moral.

CUARTO: ABSOLVER a TRANSMILENIO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS a cargo de **ANGELMCON SAS y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN** inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 a cargo de cada una de estas demandadas

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **ANGELCOM SAS** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de la **COOPERATIVA ADETEK** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE